

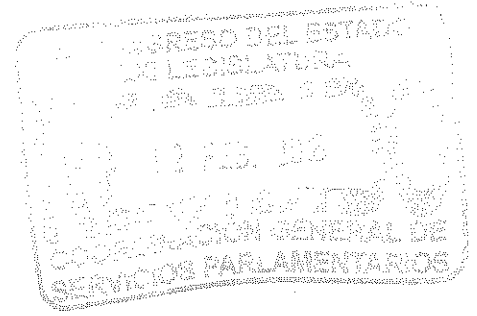
"2016, Año de Rafael Nieto Compeán promotor del sufragio femenino; y la autonomía universitaria"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí



C.C. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE

SAN LUIS POTOSÍ

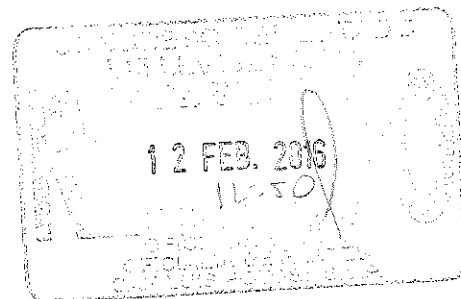
PRESENTES:

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para adicionar al artículo 90 y 91 de y a la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis un párrafo que dota de claridad a la integración de las comisiones edilicias de los municipios del Estado .

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Es preciso tener un comparativo de como esta en la actualidad y como se pretende se modifique:

0001734





ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTICULO 90. Además de las comisiones enunciadas en el artículo anterior, podrán crearse otras en atención a las necesidades del propio Ayuntamiento; asimismo, cuando algún asunto lo amerite se integrarán comisiones temporales o especiales, mismas que conocerán exclusivamente del asunto que motive su creación.</p> <p>Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; para su integración se debe considerar el conocimiento, profesión, ocupación, vocación y experiencia de los integrantes del cabildo.</p>	<p>ARTICULO 90. Además de las comisiones enunciadas en el artículo anterior, podrán crearse otras en atención a las necesidades del propio Ayuntamiento; asimismo, cuando algún asunto lo amerite se integrarán comisiones temporales o especiales, mismas que conocerán exclusivamente del asunto que motive su creación.</p> <p>Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, con un mínimo de tres integrantes, teniendo en cuenta la importancia de los ramos encomendados a las mismas; para su integración se debe considerar el conocimiento, profesión, ocupación, vocación y experiencia de los integrantes del cabildo, ninguno podrá presidir más de tres comisiones.</p> <p>El reglamento determinara el trámite que deberán de seguir los asuntos turnados a comisiones, así como la</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

	<p>temporalidad y resolución de los mismos.</p>
<p>ARTICULO 91. Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.</p> <p>Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.</p> <p>Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.</p>	<p>ARTICULO 91. Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.</p> <p>Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.</p> <p>Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe bimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas, el cual deberá ir signado por todos los miembros de la comisión y una vez que sea</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnen expresamente a una comisión, quedarán bajo responsabilidad de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo del Presidente Municipal.

presentado, publicarlo en la página de transparencia del municipio.

Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnen expresamente a una comisión, quedarán bajo responsabilidad de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo del Presidente Municipal.

Aquellos asuntos aprobados por el cabildo y que por su naturaleza no sean turnados, dictaminados y aprobados en comisión serán nulos de origen y los miembros de cabildo que lo aprueben así, además serán responsables políticamente.



El ayuntamiento es el órgano de representación popular que lleva el Gobierno y la Administración Pública del Municipio, los Integrantes del Ayuntamiento son los encargados de tomar las mejores decisiones respecto a la buena marcha de la Administración y del Gobierno Municipal.

La ley Orgánica del Municipio Libre establece que deben de nombrarse en sesión del cabildo las comisiones a propuesta del presidente y/o por acuerdo de entre los miembros, estas, dice la ley, "carecen de facultades ejecutivas", su función es de colaboración con las dependencias municipales sin intervenir en ellas, tienen por objeto: Distribuir entre los miembros del cabildo la vigilancia del buen funcionamiento de la administración municipal, el análisis y propuestas de solución para ciertos asuntos de interés municipal por temas, vigilar y dar seguimiento para que se cumplan los acuerdos del Ayuntamiento y rendir sus informes correspondientes, además la ley establece la obligación de rendir informes como trabajo de regidor en lo individual.

Por décadas se ha establecido como regla general, sin que exista disposición legal alguna, en la mayoría de los ayuntamientos potosinos, la costumbre de nombrar comisiones de un solo miembro, y por lo tanto hace nugatorio el verdadero trabajo de los miembros del cabildo, es inconcuso que un solo miembro no puede dictaminar y aprobar los asuntos que sean turnados a su comisión, por lo tanto es de vital importancia dotar de eficacia a la norma jurídica, darle sentido a la misma y señalar que las comisiones edilicias se harán con un mínimo de tres miembros, y además establecer la responsabilidad política que se adquiere en caso de que se siga trabajando sin dictaminar, homologando además el contenido de la fracción II del artículo 74 con la obligación de presentar los informes correspondientes, ya



que por un lado se establece cada dos meses y en artículo 90 habla de tres meses, de la ley que se modifica.

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se MODIFICA segundo párrafo y se ADICIONA un tercer párrafo al artículo 90, y se módica el tercer párrafo y se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 91 de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTICULO 90. Además de las comisiones enunciadas en el artículo anterior, podrán crearse otras en atención a las necesidades del propio Ayuntamiento; asimismo, cuando algún asunto lo amerite se integrarán comisiones temporales o especiales, mismas que conocerán exclusivamente del asunto que motive su creación.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, **con un mínimo de tres integrantes**, teniendo en cuenta la importancia de los ramos encomendados a las mismas; para su integración se debe considerar el conocimiento, profesión, ocupación vocación y experiencia de los integrantes del cabildo, **ninguno podrá presidir más de tres comisiones**.



El reglamento determinara el trámite que deberán de seguir los asuntos turnados a comisiones, así como la temporalidad y resolución de los mismos.

ARTICULO 91. Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, **informe bimestral** que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas, **el cual deberá ir signado por todos los miembros de la comisión y una vez que sea presentado, publicarlo en la página de transparencia del municipio.**

Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnen expresamente a una comisión, quedarán bajo responsabilidad de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo del Presidente Municipal.

Aquellos asuntos aprobados por el cabildo y que por su naturaleza no sean turnados, dictaminados y aprobados en comisión serán nulos de origen y los miembros de cabildo que lo aprueben así, además serán responsables políticamente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucila Nava Piña", written over a faint, illegible stamp or watermark.

Diputada Lucila Nava Piña

0001734